

Ayuntamiento de Burjassot

Edicto del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación de bases y convocatoria para cubrir catorce plazas de agente de Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase: policía local y sus auxiliares, escala básica, grupo C1.

EDICTO

Vista la Resolución del Concejal Delegado del Área de Delegado de Gobernación, Transparencia y Atención Ciudadana nº 2019001948 de fecha 25 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases y convocatoria para cubrir catorce plazas de Agente de Policía Local de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase: policía local y sus auxiliares, escala básica, grupo C1 mediante procedimiento de consolidación de empleo temporal.

El procedimiento selectivo será el de concurso-oposición según lo establecido en el mencionado Decreto del Consell 180/2018, de 5 de octubre. La lista provisional y la definitiva de personal admitido y excluido se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios y en la web municipal. Los restantes anuncios se publicarán únicamente en la página web municipal y tablón de anuncios.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 14 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el plazo para presentar la solicitud de participación en el proceso será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Se publican las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 14 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de catorce plazas de agente de la Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase: Policía Local y sus auxiliares, escala básica, grupo C1 de titulación del artículo 76 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, siendo provistas las catorce plazas convocadas mediante procedimiento de consolidación de empleo temporal conforme a lo dispuesto en la oferta aprobada por Decreto del Concejal Delegado del Área de Gobernación, Atención Ciudadana y Transparencia de fecha 14 de agosto de 2019, para el ejercicio 2019, la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consejo por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Decreto 180/2018 de 5 de octubre aprobado por el Consell de la Generalitat, por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 153/2019, de 12 de julio, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

El procedimiento selectivo será el de concurso-oposición según lo establecido en el mencionado Decreto del Consell 180/2018, de 5 de octubre.

NORMAS GENERALES.**1.- PLAZAS MÁXIMAS A PROVEER.**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de catorce plazas de agente de la policía local de Burjassot por el procedimiento de consolidación de empleo temporal, teniendo en cuenta que las plazas objeto de consolidación están dotadas presupuestariamente y han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos, en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016 y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 180/2018, de 5 de octubre.

1.2.- El tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio del que dispone el artículo 61.8 párrafo 2 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público.

1.4.- Se procurará la coordinación a la hora de materializar los ceses y tomas de posesión en las plazas respectivas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

1.5.- Si la persona interina no ha obtenido plaza en el proceso, su cese tendrá que ir precedido de un plazo de preaviso no inferior a veinte días previos a la incorporación del titular.

2.- PUBLICIDAD

Las presentes bases de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento de Burjassot (la publicación en la página web, en todos los casos mencionados en estas bases, lo será meramente a efectos informativos), y anuncio del extracto de la convocatoria en el en el Diario Oficial de Generalitat Valenciana.

Se comunicará su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

La lista provisional y la lista definitiva de personal admitido y excluido se publicarán en Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios y la página web municipal. Los restantes anuncios se publicarán únicamente en la página web municipal y tablón de anuncios, en este último caso a efectos meramente informativos.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitido o admitida al presente proceso selectivo será necesario, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos que están recogidos en el artículo 7 del Decreto 180/2018 de 5 de octubre, del Consejo por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana:

a- Tener la nacionalidad española.

b- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

c- Carecer de antecedentes penales.

d- Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica.

e- Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, si procede, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f- Comprometerse, mediante declaración jurada, a llevar armas de fuego, y si hace falta, utilizarlas.

g- Estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobre pasen los 25 kW o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.

h- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en este decreto y tener una altura mínima de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres. En ningún caso, la exclusión médica podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo

3.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en el proceso selectivo, se dirigirán a la Alcaldía de la corporación, y se presentarán en el Registro general de entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina lo artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Las personas participantes que presenten la solicitud en otros Registros diferentes a los del Ayuntamiento de Burjassot tendrán que remitir copia de esta, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: registro@ayto-burjassot.es.

Las solicitudes también podrán presentarse a través de la sede electrónica en la página web del Ayuntamiento de Burjassot, www.burjassot.org.

En el momento de la solicitud los/las aspirantes presentarán declaración expresa y formal que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, teniendo que acreditarlos posteriormente en el supuesto de que sean seleccionados.

Los derechos de examen son los que determina la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por derechos de examen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes, publicada en la página web del Ayuntamiento.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar justificante de su ingreso dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

La tasa por derechos de examen únicamente será devuelta a quienes no sean admitidos al proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

4.- ADMISIÓN PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser personal admitido a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, que hayan abonado los derechos de examen y se comprometan a prestar el preceptivo juramento o promesa.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la alcaldía, se aprobará la lista provisional de personal admitido y excluido, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes.

Esta resolución se publicará en el BOPV, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el BOPV para que se puedan formular reclamaciones o enmendar los defectos, cuando fueran corregibles, que hayan motivado la exclusión.

Serán corregibles los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al cual se dirige.

No será corregible, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales tales como:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, o el pago parcial de estos.

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones y enmiendas y resueltas estas, por la Alcaldía se elevará a definitiva la lista de personal admitido y excluido, mediante resolución que se publicará igualmente en el BOPV, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web. Esta publicación servirá de notificación a efecto de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como la orden de llamamiento de las personas aspirantes. Los errores de hecho podrán enmendarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

5.-TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los órganos de selección serán colegiados, su composición tendrá que ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. No podrá formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, de forma que no se podrá ostentar en representación o por cuenta de nadie.

Composición: la composición de los tribunales de selección de personal funcionario será predominantemente técnica y sus miembros tendrán que poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se tienen que proveer y pertenecer al mismo subgrupo o subgrupos superiores. Junto a los miembros titulares del tribunal calificador se designarán sus suplentes.

El tribunal calificador estará compuesto por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía:

- a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Las personas componentes del Tribunal que sean miembros de los cuerpos de Policía Local deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 34 del RD 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

Podrán nombrarse asesores del Tribunal especialistas en aquellas pruebas que se estime necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las pruebas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los tribunales con base exclusivamente en estas y que tendrán voz pero no voto.

La designación nominativa de las personas especialistas, que serán nombradas por la Alcaldía-Presidencia, se publicará igualmente junto a la composición del tribunal de selección. La composición del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto con la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose también las personas asesoras técnicas en este.

Abstención y recusación: los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley. El personal asesor estará así mismo sometido a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior.

Cuando concurra en los miembros del tribunal de selección o en las personas asesoras alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; así mismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

Constitución y actuación: El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario o secretaria. Así mismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el orden pertinente en éstas, en todo el no previsto en las presentes bases así como para la adecuada interpretación de éstas. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal (criterios de interpretación, fecha de ejercicio siguiente, etc. se adoptarán por mayoría de asistentes.

Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Actas de los tribunales de selección: La/el secretario del tribunal de selección levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del tribunal de selección, se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario o secretaria del tribunal remitirá al Departamento de Personal el expediente convenientemente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

Indemnizaciones por razón de servicio: Los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoran percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengan establecidas en el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y tendrán la categoría segunda prevista en el anexo IV del citado real decreto.

Las actuaciones del tribunal podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presidencia de la corporación podrá nombrar como miembros del tribunal a funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

6.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en el acuerdo por el cual se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. El orden de actuación de las personas opositoras se iniciará por orden alfabético de apellidos y nombre, aplicando la Resolución de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2019 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas. y se iniciará por aquellas cuyo primer apellido empiece por la letra «F». En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo el primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra «G», y así sucesivamente.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, excepto casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo cual quedará excluido de este.

El tribunal podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, para lo cual tendrán que ir provistos del DNI.

Una vez empezadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de realización de los restantes ejercicios en boletines oficiales, siendo suficiente su publicación en la página web y tablón de edictos con 24 horas de antelación del comienzo de estas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

FASE DE OPOSICIÓN.

1. La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las pruebas relacionadas en el anexo I del Decreto 180/2018 de 5 de octubre del Consell por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre de la Generalitat, de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones de los puestos de trabajo convocados.

2. En la realización de los ejercicios escritos tendrá que garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.

3. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60% del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Las pruebas a superar en la fase de oposición establecidas en el anexo I del Decreto 180/2018 de 5 de octubre del Consell por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre de la Generalitat, de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, serán las establecidas a continuación:

a) Prueba de medición de altura.

b) Prueba psicotécnica: se realizará test psicotécnica de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

c) Pruebas de aptitud física: consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y las marcas mínimas de las cuales, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades.

Previamente al inicio de las pruebas físicas las personas aspirantes aportarán un certificado médico oficial y original, en el cual se haga constar expresamente "su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en el anexo I apartado B de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, (publicado en el DOGV 5148 de 2-12-2005". La falta de presentación y entrega de este certificado en los términos descritos anteriormente, excluirá a las personas aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca, este certificado habrá de haber sido emitido y fechado con una antigüedad inferior a un mes a contar del día de celebración de la prueba.

El cuadro de edades establecido es el siguiente:

Baremo de edades masculino			Baremo de edades femenino				
Cuadro de edades	1	2	3	Cuadro de edades	1	2	3
Hasta 30 años	4,20''	3,75 m.	60''	Hasta 30 años	4,50''	3,10 m.	1,10''
De 31 a 35 años	4,50''	3,50 m.	1,10''	De 31 a 35 años	5,20''	2,90 m.	1,20''
De 36 a 40 años	5,30@	3,25 m.	1,25''	De 36 a 40 años	6,00''	2,70 m.	1,35''
De 41 a 45 años	10'	3,00 m.	1,30''	De 41 a 45 años	11'	2,50 m.	1,45''
De 46 a 50 años	11'	2,75 m.	1,40''	De 46 a 50 años	12'	2,30 m.	1,55''
Más de 50 años	12'	2,40 m.	1,55''	Más de 50 años	13'	2,10 m.	2,10''

Pruebas

1. Carrera de resistencia 1.000 metros
2. Salt de longitud con carrera
3. Natación 50 metros

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, teniendo que superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellas que, en este periodo, la hayan superado.

Quienes deseen hacer uso de esta exención tendrán que presentar original o fotocopia compulsada del certificado de superación de esta prueba en las condiciones establecidas, junto con la instancia.

La Corporación declina toda la responsabilidad que se derive de los accidentes e incidentes que se pudieran producir como consecuencia de la realización de este ejercicio.

Prueba teórica

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo IV de las presentes bases, de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Govern Valencià, por el cual se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, teniendo que obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar este.

Los cuestionarios que se proponen contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, si procede, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Ejercicio práctico.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización de este, sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, si procede, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuántas actuaciones y medidas tengan que adoptarse en relación con el supuesto planteado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, teniendo que obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar este.

Reconocimiento médico

El contenido de la prueba de reconocimiento médico es el establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública (DOGV N°5148 de 2 de diciembre de 2005).

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.
2. Ojo y visión:
 - 2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
 - 2.2. Hemianopsia completa y absoluta.
3. Oído y audición.

Agudeza auditiva biaural con o sin corrección que supongan pérdida entre 1.000 y 4.000 hercios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, según el parecer de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no teniendo que sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; según el parecer de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejan.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardíaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La broncopatía crónica obstructiva. Disminución FVC por debajo del 65% de su edad.

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermas inmunológicas sistémicas, no asintomática que imposibilitan el desempeño del puesto de trabajo. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

FASE DE CONCURSO.

1. Aquellas personas aspirantes que superan el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso.

2. Así, a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II Decreto 180/2018 de 5 de octubre del Consejo por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre de la Generalitat, de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y anexo II de estas bases.

3. En cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40% del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los que se recogen en este apartado, juntamente con su valoración y medio de acreditación de estos:

1. Se otorgarán hasta a un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

2. Formación y titulación:

2.1. Titulaciones superiores, hasta 1 punto

Por título de técnico Superior: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o equivalente: 0, 80 puntos

Por título de máster oficial 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2. Cursos de formación, hasta a 4 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos por el IVASPE u homologados por este, de acuerdo con el siguiente baremo:

Nº de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,11	0,20
De 51 a 100	0,21	0,30
De 101 a 150	0,31	0,40
De 151 a 200	0,41	0,60
De 201 a 250	0,61	0,70
Más de 250	0,71	1,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima ante dicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de estos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASPE(DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

A2 0,40 puntos

B1 0,80 puntos

B2 1,20 puntos

C1 1,60 puntos

C2 2,00 puntos

2.4. Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, según el siguiente baremo:

A2 0,20 puntos

B1 0,40 puntos

B2 0,60 puntos

C1 0,80 puntos

C2 1,00 puntos

2.5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta a 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario o funcionaria de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán intermediando certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán intermediando certificación expedida por la Secretaría general en la cual se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el cual se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

8.- RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

A la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II del Decreto 180/2018 de 5 de octubre del Consejo por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre de la Generalitat, de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60% del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria, igual que en cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40% del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

Acabada la calificación de las personas aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

9.- CURSO SELECTIVO.

El tribunal formulará propuesta a la Presidencia de la Corporación de las personas aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas convocadas y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deba realizar el curso de capacitación de contenido teórico práctico, y de carácter selectivo, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque, atendiendo a las necesidades del servicio las personas aspirantes podrán realizar el curso de capacitación en diferentes convocatorias.

El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizarán en el municipio que se determine en las bases, con una duración de dos meses.

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otras, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuántos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Superado el curso teórico-práctico el Instituto Valenciano de Seguridad Pública formulará propuesta de nombramiento, si procede, a la Alcaldía, con indicación de la puntuación o calificación obtenida a efectos de su nombramiento.

En el supuesto que las personas aspirantes no superan el curso selectivo, el IVASPE comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso quedarán decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado, que se entenderá acabado a efectos de poder convocar de nuevo la plaza o las plazas no cubiertas.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La persona aspirante propuesta por el tribunal tendrá que aportar ante la corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de personas aspirantes aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria:

- Certificado de nacimiento expedido por el registro civil correspondiente o fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración de no haber sido separada mediante expediente disciplinario en cualquier administración u ocupación pública, así como de no encontrarse inhabilitada penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción exigidos como requisito en la base tercera.

Las personas que, dentro del plazo indicado, y excepto caso de fuerza mayor, no presentaron la documentación, no podrán ser nombradas funcionarias, y se invalidará la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a esta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido por falsedad en su instancia. En el supuesto de que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación, o por falsedad de esta, el tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de personas admitidas, en el mismo número que sean excluidas por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resultó de aquellas.

11.- INCIDENCIAS.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presentan, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

En lo no previsto en las presentes bases, tendrá que estarse a aquello previsto o en la Ley 17/2017, de 17 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana; Decreto 180/2018 de 5 de octubre del Consejo por el cual se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre de la Generalitat, de coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001 por el cual se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía; Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la cual se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico; Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la cual se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consejo por el cual se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público; Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y otra legislación aplicable.

De forma supletoria se aplicará el que prevé el Real Decreto 364/1996, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de personal funcionarios civil de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración local.

12.- RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuántos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a partir del momento de su publicación y del de la convocatoria.

Anexo I – Temario

PROGRAMA/TEMARIO

Grupo I. Derecho *Constitucional y Administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. La ratificación.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: Su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y de las libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

- Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.
- Tema 8. El Derecho administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.
- Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso Contencioso administrativo.
- Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.
- Grupo II. Régimen Local y Policía
- Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los regidores.
- Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas.
- Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida del a condición de funcionario.
- Tema 14. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.
- Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.
- Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.
- Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.
- Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.
- Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.
- Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación Legal. Finalidades y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.
- Grupo III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología
- Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delitos. Las personas responsables criminalmente de los delitos.
- Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.
- Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.
- Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.
- Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión de la tener que perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Soborno, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
- Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado
- Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.
- Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.
- Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y la suya tipología. El proceso de socialización.
- Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.
- . Grupo IV. Policía de tráfico y circulación
- Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.
- Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos todavía vigentes.
- Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.
- Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los carnets de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.
- Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.
- Tema 36. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.
- Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.
- Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.
- Tema 39. Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnicas administrativas.
- Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad viaria. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V

Tema 41. Historia local de Burjassot. Fiestas, tradiciones y actas de interés social y cultural. Monumentos y Personajes ilustres.

Tema 42. El término municipal de Burjassot. Situación. Extensión. Límites, Cauces de comunicación y características geográficas. Callejero, barrios y partidas rurales de Burjassot.

Tema 43. Organización del Ayuntamiento. Servicios municipales. Edificios y lugares de interés.

Tema 44. Ordenanzas municipales. Reglamento de la Policía Local de Burjassot.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Burjassot, a 25 de octubre de 2019.—El alcalde-presidente, Rafa Garcia Garcia.